



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 28 de septiembre de 1992

Núm. 222

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Excmo. Diputación Provincial de León se propone llevar a cabo la contratación de las siguientes obras, incluidas en el Plan de la Red de Carreteras Provinciales:

MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO:

1.—Reparación y mejora del C.V. de Boñar a Sabero.

Tipo de licitación: 99.900.000 ptas.

Fianza provisional: 1.998.000 ptas.

Reintegro proposición: 19.980 ptas.

Clasificación del contratista:

Grupo G, Subgrupo 4, Categoría d.

Grupo G, Subgrupo 6, Categoría e.

2.—Construcción del C.V. de Santa Elena de Jamuz a Jiménez de Jamuz.

Tipo de licitación: 55.491.072 ptas.

Fianza provisional: 1.109.821 ptas.

Reintegro proposición: 11.098 ptas.

Clasificación del contratista:

Grupo G, Subgrupo 4.

3.—Afirmado del C.V. de Corporales al Morredero —Tramo 4—

Tipo de licitación: 80.000.000 ptas.

Fianza provisional: 1.600.000 ptas.

Reintegro proposición: 16.000 ptas.

Clasificación del contratista:

Grupo G, Subgrupo 6, Categoría e.

4.—Afirmado del C.V. de San Pedro de Olleros a Villanueva.

Tipo de licitación: 50.000.000 ptas.

Fianza provisional: 1.000.000 ptas.

Reintegro proposición: 10.000 ptas.

Clasificación del contratista:

Grupo G, Subgrupo 6, Categoría d.

5.—Ensanche y mejora del firme de la Ctra. P-2 (Santa María del Páramo a La Bañeza) —1.ª fase—

Tipo de licitación: 101.850.200 ptas.

Fianza provisional: 2.037.004 ptas.

Reintegro proposición: 20.370 ptas.

Clasificación del contratista:

Grupo A, Subgrupo 2, Categoría e.

Grupo G, Subgrupo 4, Categoría e.

6.— Ctra. provincial de Puente Villarente a Boñar (Ambasaguas—Puente Villarente)—1.ª fase.

Tipo de licitación: 99.990.034 ptas.

Fianza provisional: 1.999.800 ptas.

Reintegro proposición: 19.998 ptas.

Clasificación del contratista:

Grupo G, Subgrupo 4, Categoría d.

7.—Camino de Fabero a Berlanga del Bierzo.

Tipo de licitación: 99.999.990 ptas.

Fianza provisional: 2.000.000 ptas.

Reintegro proposición: 20.000 ptas.

Clasificación del Contratista:

Grupo G, Subgrupo 4, categoría d.

8.—Afirmado C.V. de Silván a La Baña.—1.ª fase.

Tipo de licitación: 54.800.000 ptas.

Fianza provisional: 1.096.000 ptas.

Reintegro proposición: 10.960 ptas.

Clasificación del Contratista:

Grupo G, Subgrupo 4, categoría d.

MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA:

1.—Ensanche y mejora del C.V. de Dehesas a Toral de los Vados—2.ª fase.

Tipo de licitación: 10.609.300 ptas.

Reintegro proposición: 2.122 ptas.

Clasificación del contratista:

Grupo G, Subgrupo 4, categoría d.

2.—C.V. de Onamio a Calamocos.

Tipo de licitación: 20.000.000 ptas.



Reintegro proposición: 4.000 ptas.

Clasificación del Contratista:

Grupo G, Subgrupo 6, Categoría d.

3.-Ampliación paso inferior en C.V. de Valle de las Casas a Puente Almuhey.

Tipo de licitación: 30.000.000 ptas.

Reintegro de proposición: 6.000 ptas.

Clasificación del Contratista:

Grupo G, Subgrupo 6, categoría d.

Grupo B, Subgrupo 2, categoría c.

4.-Acondicionamiento del C.V. de Noceda a Bembibre.

Tipo de licitación: 36.000.000 ptas.

Reintegro proposición: 7.200 ptas.

Clasificación del Contratista:

Grupo G, Subgrupo 4, Categoría d.

Los proyectos y pliegos de condiciones se encuentran expuestos al público en el Negociado de Contratación de la Diputación Provincial por un plazo de 15 días y 8 días respectivamente, a efectos de reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril y artículo 122 del mismo texto, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Transcurrido este plazo sin que se hayan presentado reclamaciones contra los mismos, se entenderán definitivamente aprobados, abriéndose a continuación un plazo de 20 días, tanto para el concurso como para la contratación directa, para la presentación de ofertas, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el **B.O.E.** pudiendo hacerlo de 9 a 13 horas en el Negociado de Contratación de la Diputación Provincial, c/ Ruiz de Salazar, 2. Tfños.: 29-21-51 y 29-21-52. Si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

León, 17 de septiembre de 1992.-El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

9051

Núm. 6767.-11.544 ptas.

En el **Boletín Oficial** de la provincia número 202 de fecha 4 de septiembre, se publican las bases para la concesión de Ayudas Individualizadas no periódicas para el presente año 1992.

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de julio, tomó el acuerdo, entre otros, de aprobar las Bases de las citadas Ayudas, así como la fijación del plazo para su solicitud que finalizará el día 30 de noviembre de 1992.-El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

9052

Servicio Recaudatorio Provincial

NOTIFICACION EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Elías Rebordinos López, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de Ponferrada 1.ª del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo, seguido en esta Demarcación del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León, contra el deudor al Ayuntamiento de Ponferrada, Jesusa Nistal Reñones, con domicilio en Toral de Merayo, Ponferrada, por sus débitos del concepto, años e importe que después se dirán, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Notificados el título ejecutivo y la providencia de apremio con requerimiento de pago de sus débitos al deudor Jesusa Nistal

Reñones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 103 y 106-4 del Reglamento General de Recaudación, habiendo transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del citado Reglamento sin que los haya satisfecho, y desconociéndose la existencia de otros bienes de los señalados en anterior lugar a los inmuebles por el artículo 112 del Reglamento General de Recaudación, en cumplimiento de la providencia ordenando el embargo de bienes del citado deudor dictada en fecha 31 de enero de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de dicho Reglamento y 131 de la Ley General Tributaria.

Declaro embargado/s, como de la propiedad del citado deudor, Jesusa Nistal Reñones, el (o los) bien/es inmueble/s que a continuación se describe/n:

1.-Rústica: Prado en el Pozo, al sitio de la Mediana, en término de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, de unas cinco áreas. Linda: Sur y Norte, Gregorio Merayo; Este, Tomás Merayo, y Oeste, Pedro Merayo. Es la finca registral número 11.264, que obra al folio 137 del libro 100 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 789 del archivo, inscripción primera.

2.-Rústica: Prado en la Mediana, en término de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, de cuatro áreas. Linda: Este, Juan González; Sur, Luis Enríquez; Oeste, José Merayo; Norte, Ignacio Merayo. Es la finca registral número 11.265, que obra al folio 139 del libro 100 del Ayuntamiento de Ponferrada, tomo 789 del archivo, inscripción primera.

El deudor Jesusa Nistal Reñones ostenta sobre el (o los) inmuebles embargado/s, el derecho de propiedad en pleno dominio, que es lo que se embarga.

Las finca/s descrita/s queda/n afecta/s por virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor y su cónyuge perseguidas en este expediente por los descubiertos que a continuación se detallan:

Conceptos de los débitos: Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

De los años: 1989-1991.

Importe del principal de la deuda 16.441 ptas.

20 % de recargos de apremio 3.288 ptas.

Presupuesto para gastos y costas 100.000 ptas.

Total descubiertos perseguidos 119.729 ptas.

De este embargo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido a favor del Ayuntamiento de Ponferrada.

Al deudor Jesusa Nistal Reñones y a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, se les notifica la transcrita diligencia de embargo, conforme establece el artículo 124-2 del Reglamento General de Recaudación, y se les requiere para que aporten al expediente los títulos de propiedad de dichos inmuebles, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentara por certificación de los extremos que sobre su titulación dominical consten en el Registro de la Propiedad.

Si no estuvieran conforme con el embargo practicado y contenido de la presente notificación, podrán recurrir en el plazo de treinta días ante el señor Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León, bien entendido que, la interposición de recurso, no suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda, o se consigne su importe en la forma y términos que establece el artículo 136 de la Ley General Tributaria o concurren las circunstancias que contempla el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.- Ponferrada, a 14 de septiembre de 1992.-Elías Rebordinos López.-V.º B.º El Tesorero adjunto, Manuel Fuertes Fernández.

8980

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el personal del Servicio Recaudatorio de la Diputación Provincial de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: *Primero.*—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

En León, a quince de julio de mil novecientos noventa y dos.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social. 7402

CONVENIO COLECTIVO SERVICIO RECAUDATORIO

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION

Art. 12.- El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Excm. Diputación Provincial de León y el personal laboral pertenecientes al Servicio Recaudatorio Provincial, y su concertación ha sido efectuada por los representantes legítimamente nombrados al efecto, y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Art. 22.- Este Convenio será de aplicación en todas las oficinas del Servicio Recaudatorio en la provincia de León.

Art. 32.- Se excluye del ámbito regulado por el presente convenio:

a).- Personal comprendido en el artículo 1-3 del estatuto de los trabajadores y 2-1-a) del mismo texto legal.

b).- Aquellos que se vinculen por medio de contrato civil de arrendamiento de servicios, así como el personal a su cargo.

Art. 42.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1992, salvo en aquellos supuestos en los que aun tratándose de materia económica, en el articulado del propio Convenio, se fijase otro periodo de vigencia.

La vigencia del presente Convenio, se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1994, y se entenderá prorrogado por periodos de un año, si cualquiera de las partes no lo denuncia en el periodo que se recoge en el párrafo siguiente.

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de noventa días a la fecha de su terminación. Denunciado el Convenio, las partes iniciarán inmediatamente negociación de un nuevo Convenio, perdiendo mientras tanto vigencia las cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, no obstante, su contenido normativo. La denuncia deberá comunicarse por escrito.

CAPITULO II.- COMISION PARITARIA

Art. 52.- 1.- Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio, se constituirá la Comisión Paritaria de seguimiento, aplicación e interpretación, formada por seis miembros, tres de los cuales representarán a los trabajadores, y serán elegidos por el Comité de Empresa de entre los mismos, y los otros tres representarán a la Excm. Diputación Provincial de León.

Los acuerdos, que deberán ser adoptados en Pleno, tendrán carácter vinculante para las partes, sin perjuicio de las competencias de la Corporación Provincial establecidas en la legislación de Régimen Local en materia de personal.

2.- Son funciones de la Comisión:

a).- La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento de las cláusulas del convenio.

b).- Actualización y puesta al día de las normas del presente Convenio Colectivo cuando su contenido resultase afectado por disposiciones legales o reglamentarias.

c).- Propuesta de definición de las categorías no recogidas en el Convenio, que vengán aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo o por la integración de nuevos colectivos de trabajadores, y propuesta de aclarar el contenido de las definiciones de las categorías actuales.

d).- La previa intervención como instrumento de interposición y de mediación y/o conciliación de los conflictos colectivos que la aplicación del Convenio pudiera originar.

e).- Otras que se atribuyan expresamente en el articulado de este Convenio.

3.- Los miembros de la comisión paritaria tendrán durante su mandato las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las mismas garantías sindicales que los miembros del Comité de Empresa.

4.- Para su funcionamiento, la comisión paritaria se dotará de un Reglamento Interno en el plazo máximo de dos meses desde su constitución formal.

5.- Dicha Comisión desarrollará sus funciones hasta que se constituya formalmente la correspondiente al siguiente Convenio Colectivo.

CAPITULO III.- ORGANIZACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Art. 62.- De acuerdo con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo corresponde a la Excm. Diputación Provincial de León, que la ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso, y concretamente, en cuanto a la organización y dirección interna de las Demarcaciones, la ejercerá a través de los Recaudadores, como responsables de las mismas.

CAPITULO IV.- CLASIFICACION POR CATEGORIAS.

Art. 7.- El personal que presta servicios en las demarcaciones y oficinas, serán clasificados en las siguientes categorías:

- Recaudador
- Oficial Mayor de Recaudación
- Oficial de Recaudación
- Administrativo
- Ordenanza

Art. 8.- **Recaudador:** Es el trabajador, que poseyendo los conocimientos generales técnicos, experiencia y dotes de mando suficientes, efectúa el desarrollo completo de la función recaudatoria en cada una de las demarcaciones del servicio recaudatorio provincial.

Será responsable de la organización de la demarcación a su cargo, así como de su normal funcionamiento, acorde con las directrices dictadas por la Tesorería de la Diputación, de quien depende directamente.

Impulsará la tramitación de los expedientes ejecutivos, velará para que los fondos recaudados sean ingresados puntualmente en las cuentas correspondientes, evitarán la exacción de costas no autorizadas reglamentariamente, justificando siempre en los expedientes, las que como procedentes se exijan y, en general, efectuará cuantas gestiones sean necesarias para un normal desenvolvimiento de la demarcación a su cargo. Será responsable del cargo total de la demarcación frente a la Diputación, pudiendo efectuar cargos a los oficiales mayores y oficiales de recaudación.

Oficial Mayor de Recaudación: Sustituirá al Recaudador en todas sus ausencias y tendrá como cometido propio los trabajos de Oficial de Recaudación, así como aquellos que por su complejidad o especial atención, le pueda encomendar el Recaudador.

Oficial de Recaudación: Integran esta categoría los trabajadores que, con suficientes conocimientos teóricos y prácticos, tramitan, a las órdenes del Recaudador, expedientes administrativos de apremio, practican embargos y realizan aquellas diligencias y funciones que exige el proceso recaudatorio, tanto en cobranza voluntaria como en ejecutiva, en que no sea necesaria la actuación del Recaudador de modo concreto y específico, como también aquellos trabajos de carácter administrativo y contable, precisos para el normal desenvolvimiento de la demarcación.

Administrativo: Son aquellos trabajadores que, dentro de las oficinas de recaudación, realizan las funciones administrativas propias de su categoría, incluyendo entre las mismas, tareas mecanográficas, de cálculo y otras de archivo de documentación y correspondencia.

Ordenanzas: Son aquellos trabajadores que realizan las funciones propias de su categoría profesional dentro y fuera de las oficinas, teniendo, entre dichas funciones, las de notificación cuando así se les encomiende.

CAPITULO V.- FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

Art. 9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de los trabajadores, y para facilitar la formación y perfeccionamiento profesional, el personal fijo afectado por el presente convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional, y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por la Administración Pública, todo ello con la participación de los representantes de los trabajadores y en los términos que se establecen en el presente convenio.

Los trabajadores que cursen estudios académicos de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el centro, y de vacaciones anuales, dentro de los periodos lectivos, así como a la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades del servicio y organización del trabajo lo permitan.

Será requisito imprescindible para disfrutar de los derechos reconocidos anteriormente, que el trabajador acredite que cursa con regularidad y aprovechamiento estos cursos.

Art. 102.- 1.- La Diputación Provincial de León, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, con el fin de adaptar a los trabajadores a las modificaciones técnicas que puedan operarse en sus puestos de trabajo, organizará cursos de capacitación profesional. Para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios, organizará cursos de reconversión profesional.

2.- Para la efectividad del apartado anterior, el trabajador tendrá derecho a asistir a los mismos, con el disfrute de los siguientes beneficios:

a) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Excm. Diputación Provincial de León podrá concretar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva de puesto de trabajo y percibo de haberes, así como de los gastos ocasionados en concepto de matrícula, y si el curso tuviera lugar en localidad distinta a la de su centro de trabajo, que hiciere necesario pernoctar fuera de su domicilio, tendrá derecho, además a las diaras reglamentarias y gastos de viaje.

b) Cuando la asistencia al curso pueda ser compatible con la prestación del trabajo, se facilitará a los trabajadores la asistencia al mismo, a cuyo efecto se adaptará la jornada de trabajo, siempre que las necesidades y organización del servicio lo permita, con derecho, por parte del trabajador, a los gastos de matrícula.

3.- La Excm. Diputación Provincial de León, mediante acuerdo o decisión de la Presidencia, a propuesta del Consejo de Administración, y contando con el informe de los Recaudadores de las demarcaciones y del Comité de Empresa, podrá enviar a sus trabajadores a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se pueda derivar beneficios para los órganos o servicios. Para ello, la iniciativa habrá de partir de la Excm. Diputación Provincial de León, quien decidirá la clase de curso, así como el colectivo al que afecta y los trabajadores que deban asistir al mismo, siendo tal designación rotativa entre los trabajadores que reúnan las condiciones necesarias para un buen aprovechamiento del mismo. Hecha la designación, la asistencia a estos actos será obligatoria para el trabajador, a quien se le abonará, además del salario correspondiente a los días del curso, los gastos de viaje, dietas y matrícula a que hubiere lugar.

Art. 119.- Cuando la asistencia a los cursos a los que se refieren los dos arts. anteriores sea solicitada por el trabajador, corresponderá a cada centro directivo de la administración la decisión sobre su asistencia a los mismos, en función de la materia tratada y de su interés para los trabajos y objetivos del servicio, previa consulta a los representantes de los trabajadores. En estos casos el trabajador tendrá derecho tan solo a que se le abne el salario correspondiente a los días de asistencia al curso, que en todo caso no podrán ser más de quince días al año.

Art. 120.- La Excm. Diputación Provincial de León, realizará un estudio de necesidades de formación profesional en sus centros y organismos con el fin de dar cumplimiento a los preceptuados en los artículos anteriores, habilitando, si fuese posible, un crédito de formación profesional del personal laboral. Anualmente se planificarán las necesidades u objetivos de formación profesional de la Excm. Diputación Provincial de León.

Será la Comisión Paritaria la encargada del informe y estudio de todas las materias reguladas en los artículos precedentes.

CAPITULO VI.- JORNADA LABORAL.

Art. 139.- La jornada laboral máxima para el personal afectado por el presente convenio será de 1.627 horas en cómputo anual, sin perjuicio de que si en el Convenio Intercentros se fijase una jornada inferior a esta, esta última se adecuará a la establecida para el resto de personal, previa intervención de la Comisión Paritaria.

La organización y fijación del horario de trabajo corresponderá al Tesorero Jefe del Servicio a propuesta de los respectivos recaudadores, previa audiencia del Comité de Empresa, teniendo en cuenta que las oficinas han de permanecer abiertas para la gestión recaudatoria, al menos, desde las nueve a las catorce horas, salvo los sábados que será desde las nueve a las trece horas. A estos efectos, se confeccionarán los horarios de trabajo en régimen de flexibilidad que tengan en cuenta los periodos de cobranza.

Dentro de la jornada diaria, se computará como trabajo, los treinta minutos denominados de "pauza" o "bocadillo", en jornada continuada y no acumulables.

Art. 142.- Los calendarios laborales de cada demarcación deberán contener el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor todo de la jornada pactada. Para ello se tendrán en cuenta las necesidades de cada Demarcación, y una vez elaborados se expondrán in situ visible en cada una de ellas.

Art. 150.- Las horas que tengan la consideración de extraordinarias tendrán una compensación horaria, consistente en 1,75 veces el tiempo trabajado como jornada superior, respetando en todo caso las disposiciones legales.

CAPITULO VII.- VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Art. 162.- Vacaciones.- Las vacaciones tendrán la duración del mes natural en que se disfruten. En el caso de tomarse en periodos comprendidos entre dos meses tendrán una duración de treinta días naturales, o en ambos casos, si el trabajador llevase en servicio activo, dentro del año anual correspondiente, menos de un año, le corresponderá la parte proporcional al tiempo transcurrido.

Las vacaciones deberán tomarse dentro del año natural que corresponda y nunca podrán ser compensadas económicamente, salvo en aquellos supuestos en los que por finalización de contratos o causas similares proceda su abono en liquidación.

Se tendrá en cuenta el art. 38.2 c) del Estatuto de los Trabajadores para la organización del periodo vacacional, las que se planificarán de acuerdo a los siguientes principios:

1º.- El periodo normal de vacaciones de verano, será desde el día 1 de junio al 15 de agosto de cada año.

En el caso en que, por necesidades del servicio, sea necesario que el trabajador disfrute las vacaciones fuera del periodo citado, la duración será de cuarenta días naturales.

Los trabajadores podrán solicitar el fraccionamiento de las vacaciones en dos periodos. La suma total de los dos periodos será de treinta días naturales, salvo que le hubiese sido impuesto por la Diputación el periodo vacacional de cuarenta y, en cuyo caso la suma final será esta última, y en el supuesto de fraccionarse en dos periodos, uno en periodo normal y otro en periodo extraordinario, su duración será la parte proporcional de cada uno de ellos.

2º.- Teniendo en cuenta todo lo anterior el personal concretará en el mes de marzo su petición individual de vacaciones, para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación. En el caso de desacuerdo se acudirá a la jurisdicción laboral.

3º.- Si las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano y el trabajador no las hubiese disfrutado por Incapacidad Laboral transitoria, podrá disfrutarlas en fechas distintas, pero dentro del año natural, teniendo la duración correspondiente a su programación inicial.

4º.- Durante el mes de vacaciones el trabajador tendrá derecho a percibir el correspondiente salario mensual.

Art. 172.- Permisos y licencias.- Todos los trabajadores afectados por este convenio, previo aviso y justificación, podrán disfrutar de los siguientes permisos:

I. PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS:

a).- Quince días naturales por matrimonio.

b).- Dos días naturales por nacimiento de un hijo.

c).- Dos días naturales por traslado del domicilio habitual.

d).- Dos días naturales por muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la provincia el permiso será de cuatro días naturales.

e).- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin que por ello reciba el trabajador retribución o indemnización alguna, y sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas semanales en cómputo trimestral. Cuando se sobrepase este límite, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, regulada en el apartado 1 del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

1.- La asistencia a tribunales, previa citación.

2.- La asistencia a Plenos de los Concejales de Ayuntamiento.

3.- La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocados formalmente por algún órgano de la administración.

4.- El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de la consulta electoral, tales como ser componentes de una mesa electoral.

5.- La asistencia como componente de un tribunal de examen u oposiciones, con nombramiento de la autoridad pertinente.

f).- El día completo en que se concurra a exámenes parciales o finales liberatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales y organismos públicos, siempre que se preavise de ello y posteriormente se justifique.

g).- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador varón, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo. En ningún caso estos tiempos serán acumulables.

h).- Un día por matrimonio de familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que serán dos días en el caso de que se celebre fuera de la Provincia de León.

II.- OTROS PERMISOS RETRIBUIDOS.

a).- A lo largo del año, el personal podrá disfrutar de hasta siete días laborales, de licencia o permisos por asuntos particulares. Tales días no podrán acumularse en ningún caso con las vacaciones anuales retribuidas. Para la efectividad de este derecho, el trabajador, con subordinación a las necesidades del servicio y previa autorización de los recaudadores de las demarcaciones, podrá solicitar los mismos, completa o fraccionadamente, en cualquier época del año. Dichos días se computarán en la confección de los calendarios laborales como días trabajados, y en el caso de coincidir una fiesta en medio, ésta no se descontará de tales días de permiso. Cualquier acuerdo denegatorio de este permiso o de su disfrute, deberá constar por escrito y estar motivado.

El periodo anual a efectos de utilizar este permiso, se entiende prorrogado hasta el día 6 de enero del año siguiente, para permitir la adecuada distribución de turnos durante las fiestas de Navidad y Año Nuevo. En el caso en que se acumulen permisos en la época de Navidad, por los respectivos recaudadores se procederá a confeccionar un cuadro de disfrute de las mismas, para que el servicio quede cubierto.

b).- Con motivo de la Semana Santa el trabajador tendrá derecho a tres días laborales de permiso o vacación, por turno (lunes, martes y miércoles Santo o lunes, martes y miércoles de Pascua).

III.- LICENCIAS SIN RETRIBUCION

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a 15 días ni superior a seis meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente a de la solicitud. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de seis meses cada dos años.

Art. 18.- Disposiciones comunes a todos los permisos, licencias y vacaciones contenidas en este capítulo. De coincidir más de una licencia, permiso o descanso por vacación en un mismo periodo, no serán adicionales, pudiendo optar el trabajador por el de mayor duración. El cómputo será de días naturales y consecutivos, debiendo disfrutarse en las fechas de los hechos causantes, contanto como día inicial, aquel que de motivo a la licencia, permiso o descanso.

CAPITULO VIII.- SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO Y EXCEDENCIA.

Art. 19.- Enfermedad.- En los supuestos de accidente de trabajo, enfermedad profesional, baja maternal, así como en las bajas por enfermedad común o accidente no laboral que requiera intervención quirúrgica u hospitalización, la Empresa complementará las prestaciones recibidas hasta

alcanzar el cien por cien del importe de las retribuciones mensuales concretadas en la tabla salarial vigente, así como el -- compl. personal de antigüedad, efectuando los descuentos que en cada caso procedan.

En los supuestos de enfermedad común, la Empresa aplicará los complementos pactados en el apartado anterior a partir del 15º día de permanecer en situación de I.L.T.

Lo dispuesto en los apartados anteriores, pese a tener un contenido económico, entran en vigor para las enfermedades o accidentes que se produzcan con posterioridad a la aprobación de este convenio por el pleno de la Diputación Provincial

Art. 20.- El contrato de trabajo podrá suspenderse por las mismas causas y con los mismos efectos consignados en los arts. 45, 47 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 21.- La excedencia podrá ser voluntaria y forzosa.

1.- El trabajador fijo que lleve como mínimo un año al servicio de la Excm. Diputación Provincial de León o de la Administración Pública, en el caso de los transferidos o incorporados por oferta pública, podrá solicitar la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco años. Si los servicios prestados fueran, al menos de tres años completos, el tiempo máximo de la excedencia podrá ser de hasta diez años. El trabajador deberá solicitar la excedencia con un mes de antelación a la fecha en la que la interesa. En ningún caso podrá acogerse a otra excedencia hasta no haber cubierto un periodo de dos años de servicios efectivos en la Diputación de León, contados a partir de la fecha de ingreso. No obstante, tras el primer año de excedencia podrá solicitar prórroga de otro año sin necesidad de incorporación, en el plazo de un mes anterior a la fecha de efecto.

El trabajador que solicite su reingreso, tendrá derecho a ocupar la vacante de igual o similar categoría que hubiera o se produjera en el ámbito del Servicio Recaudatorio Provincial, salvo en el caso de concurrir con un excedente forzoso. Si la vacante fuera de inferior categoría a la que antes ostentaba, podrá optar a ella o esperar a que se produzca la que a su categoría corresponda.

La solicitud de reingreso deberá ser pedida por el trabajador con un mes de antelación a la fecha de expiración de la excedencia, produciéndose, en todo caso, los reingresos por orden de antigüedad de la solicitud. La falta de solicitud expresa, en tiempo y forma, del reingreso, determinará la extinción de la relación laboral. Todas las peticiones de reingreso deberán ser contestadas, por la Diputación, mediante comunicación al trabajador en el plazo de un mes siguiente a la fecha de la misma.

El trabajador que, como consecuencia de la normativa de incompatibilidades, deba optar por un puesto de trabajo, quedará en el que cesare en situación de excedencia voluntaria, aún cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio.

2.- Excedencia forzosa. Dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, y se concederán en los supuestos de designación o elección para cargo público o sindical, que imposibilite la asistencia al trabajo, y de servicio militar o sustitutivo. La incorporación de los trabajadores, excedentes forzosos, habrá de realizarse en el plazo de treinta días naturales siguientes a partir de la cesación en el servicio, cargo o función.

También tiene la consideración de excedencia forzosa, con derecho a reserva de puesto de trabajo y efectos de cómputo de antigüedad, la de los trabajadores que la soliciten, por un periodo no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que pondrá fin al que se viniera disfrutando, cualquiera que fuese su causa. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

CAPITULO IX.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 22.- 12.- Los trabajadores podrán ser sancionados por los órganos competentes de la Diputación en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este artículo.

22.- Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves:

1) La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

2) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

3) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo sin causa justificada a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

4) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.

5) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

6) El descuido en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.

7) En general el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

b) Serán faltas graves:

1) La falta de disciplina en el trabajo, o de respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

2) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, o negligencia de las que se derivan o pueden derivar perjuicios graves para el servicio.

3) La desconsideración con el público, en el ejercicio del trabajo.

4) El incumplimiento o abandono de las normas o medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud o de la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

5) La falta de asistencia al trabajo durante tres días al mes sin causa justificada.

6) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez días al mes.

7) El abandono del trabajo sin causa justificada.

8) La simulación de enfermedad o accidente.

9) La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores, en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

11) La utilización que pueda causar graves daños en la conservación de locales, material y documentos del servicio.

12) El ejercicio de actividades profesionales, públicas y privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

13) La utilización y difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de su trabajo en el Centro.

14) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán faltas muy graves:

1) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

2) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3) El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

4) La falta de asistencia al trabajo no justificada, durante más de tres días al mes.

5) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días o más al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

6) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del trabajo en el Centro.

7) La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza dentro de un periodo de seis meses.

Art. 23.- Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito.
Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos días hasta un mes.
- Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascensos por un periodo de uno o dos años.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
- Inhabilitación para el ascenso por un periodo de dos a seis años.

- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
- Despido.

Art. 24.- Las sanciones por faltas graves y muy graves, requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al comité de empresa y al interesado, dándole audiencia a éste y siendo oído el comité de empresa.

Art. 25.- Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta, a partir de la fecha en que el órgano competente de la Diputación haya tenido conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido, en su caso, siempre que la duración de éste no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Art. 26.- Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad del Centro y reiteración o reincidencia de dicha toleración o encubrimiento.

Art. 27.- Los trabajadores podrán dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que pongan en falta de respeto a su intimidad o la consideración debida a su dignidad humana o laboral; el Centro, a través del órgano directivo a que estuviere adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e intruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

CAPITULO X.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Art. 28.- 1.- El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como al correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho de participar en la formulación de la política de prevención de su Centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, de los Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo, vigilantes o delegados de seguridad.

2.- La Diputación está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus centros de trabajo, así como a facilitar una participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrate, o cuando cambien de puesto de trabajo, o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo, o en otras horas, con descuento en este último caso del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

3.- La formulación de la política de seguridad e higiene en un centro de trabajo partirá del análisis estadístico o causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección e identificación de riesgos y de agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizados hasta el momento; dicha política de seguridad e higiene se planificará anualmente para cada centro de trabajo en que se realicen tareas o funciones de producción técnica o proceso de datos, y con periodicidad trianual en las oficinas y centros de trabajo administrativo. En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o su frecuencia, y para poner en práctica sistemas o medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sean necesarios.

4.- Para la elaboración de los planes y programas de seguridad e higiene, así como para su realización y puesta en práctica, los diferentes centros podrán disponer de equipos y medios técnicos especializados cuando sea posible y aconsejable por su dimensión o por la intensidad de sus problemas de seguridad e higiene.

En caso de no disponer de tales medios propios, solicitarán la cooperación de los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fundamentalmente en los referentes a la planificación, estudios y proyectos preventivos, y de sistemas de seguridad y protección, formación de los trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas técnicas sean necesarias.

5.- Los comités de seguridad e higiene son los órganos internos especializados de participación en esta materia. Se constituirán en todos los centros de trabajo que tengan cien o más trabajadores adscritos.

La composición del Comité de Seguridad e Higiene será paritaria, siendo la representación de los trabajadores en el mismo designada por el Comité de Empresa, órgano éste al que corresponde la representación y defensa de los intereses de los trabajadores, también en materia de seguridad e higiene, y las competencias reconocidas en el artículo 64, párrafos 1.º, 1.º y 1.11 del Estatuto de los trabajadores, así como las previstas en el artículo 19.5 del mismo.

6.- Se tenderá a la desaparición de los pluses o complementos de peligrosidad y toxicidad, a medida que por la Diputación se tomen los medios adecuados para subsanar las condiciones tóxicas o peligrosas que les dieron origen, o que mediante resolución de la autoridad laboral correspondiente se declare la improcedencia de tales pluses por inexistencia de tales condiciones.

7.- Los reconocimientos médicos se practicarán en los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo conforme a los calendarios y disponibilidades de dicha institución:

a) Si es posible una vez al año para todo el personal.

b) Periódicos y específicos para el personal que por su actividad se estime necesario por los Centros Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

c) A todo trabajador con más de treinta días de baja por enfermedad antes de incorporarse al trabajo.

d) A todo el personal de nuevo ingreso antes de incorporarse al puesto de trabajo.

CAPITULO XI.- TRASLADOS, DESPLAZAMIENTOS Y MOVILIDAD FUNCIONAL:

Art. 29.- Traslados forzosos.

1.- A los efectos del presente artículo, se entiende por traslado la adscripción del trabajador, con carácter permanente y por tiempo indefinido, a un centro de trabajo situado en localidad distinta al de procedencia, que diste más de 17,5 km., previo el expediente que se regula a continuación. En consecuencia no tendrá la consideración de traslado forzoso la del trabajador que lo solicita voluntariamente.

2.- El traslado podrá tener su origen en una de las siguientes causas:

a) Por necesidades del servicio.

b) Por sanción disciplinaria.

3.- El traslado forzoso, permanente y definitivo por necesidades del servicio, sólo podrá llevarse a cabo cuando existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen y lo autorice la Autoridad Laboral, previo expediente tramitado al efecto, que incluya el informe del centro, que deberá resolverse en el improrrogable plazo de treinta días, entendiéndose que el silencio administrativo tendrá carácter positivo.

Autorizado el traslado, el trabajador será notificado por escrito, concediéndosele un plazo de quince días, a partir de la entrega de la citada notificación, para ejercitar la opción a que se refiere el art. 40.2 del Estatuto de los Trabajadores.

En este supuesto, ejercitada la opción por el traslado y el trabajador fije el domicilio familiar en la localidad del traslado, tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

a) Una cantidad a tanto alzado, de seiscientos mil pesetas, incrementada en un veinte por ciento por cada una de las personas que viva a sus expensas, y que no perciban ningún tipo de renta o pensión.

b) Los gastos de viaje para el traslado del domicilio, debidamente acreditados, y, además, dos dietas completas para el trabajador y para cada una de las personas que vivan a su cargo.

c) Si no se le facilitase vivienda al trabajador, se le abonará una cantidad a tanto alzado de novecientos cincuenta mil pesetas, más un veinte por ciento por cada persona que viva a expensas del mismo y fijen su domicilio permanente en el del trabajador trasladado.

4.- Los trabajadores trasladados, tendrán preferencia a cubrir las vacantes que se produzcan de su categoría en el centro de origen.

5.- Si por traslado forzoso, bien por necesidades de servicio, bien por sanción disciplinaria, uno de los conyuges cambia de residencia, el otro, si fuese trabajador de la Diputación, tendrá preferencia para solicitar el traslado a la misma localidad, si hubiere puesto de trabajo vacante de su categoría y sin derecho a indemnización alguna.

6.- En ningún caso se considerará traslado forzoso del trabajador y en consecuencia no dará lugar a la percepción de compensación económica alguna, cuando se produzca el cambio en la ubicación del centro de trabajo o cuando el trabajador, habiendo sido trasladado a otro centro de trabajo, este no fije su domicilio familiar en la localidad del traslado, con independencia de la distancia existente.

Art. 30.- Concurso de traslado.

1.- La Excm. Diputación Provincial de León, una vez determinadas las vacantes existentes en la plantilla del Servicio Recaudatorio, y antes de realizar la convocatoria pública para nuevo ingreso, convocará un concurso de traslado, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

2.- Para proveer las plazas vacantes, mediante este sistema, la Diputación Provincial de León realizará la oportuna convocatoria, a la que podrán concurrir los trabajadores hijos de plantilla, tanto si se encuentran en activo como excedentes, y no están sufriendo inhabilitación para el traslado. Dicha provisión se realizará entre trabajadores de la misma categoría profesional, y se encuentren en posesión de la titulación académica requerida.

3.- La resolución del concurso deberá atenderse a la antigüedad de los trabajadores concurrentes. En el caso de tener la misma antigüedad, se tendrán en cuenta la nota obtenida en la prueba de acceso mediante la cual ingresaron en la Diputación.

4.- En el mismo concurso de traslado se cubrirán todas las plazas vacantes, incluso las que resulten durante la resolución del propio concurso.

5.- Los trabajadores que cubran alguna de las plazas vacantes a través del concurso de traslado, no podrán volver a concurrir hasta transcurridos dos años de antigüedad en el nuevo destino.

Art. 31.- Desplazamientos por necesidades del servicio, de carácter temporal.

1.- Se entiende por desplazamiento de carácter temporal, cuando por razones técnicas, organizativas o productivas, la Diputación decide desplazar a su personal a prestar servicios en otro centro de trabajo, que si fuere permanente, habría de tener la consideración de traslado forzoso, por un periodo de hasta un año.

2.- Cuando el desplazamiento dure más de treinta días, se deberá comunicar al trabajador por escrito, con quince días de antelación, en el que se hará constar tanto las razones del mismo como la duración aproximada del desplazamiento.

Si el desplazamiento obliga en la práctica a que el trabajador tenga que pernoctar fuera de su domicilio, haciendo inviable el terorno diario al mismo, su duración no podrá ser superior a tres meses, y si fuera por tiempo superior a un mes, el trabajador tendrá derecho a tres días laborales en su domicilio de origen por cada mes de desplazamiento, en ello no se computarán los días de viaje, cuyos gastos serán por cuenta de la Diputación.

Al trabajador desplazado, además de sus retribuciones, se le abonarán los gastos de viajes y dietas correspondientes.

Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento, alegando justa causa, compete a la autoridad laboral conocer de la cuestión, siendo su decisión inmediatamente ejecutiva.

En el caso que se autorice al trabajador para su desplazamiento la utilización de vehículo propio, percibirá como indemnización por km recorrido la misma cantidad que la Administración fije para sus funcionarios en cada momento.

Art.-32.- Movilidad funcional: La movilidad funcional en el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que la exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional aquel que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

A los efectos de aplicación del presente artículo la movilidad funcional podrá llevarse a cabo entre todos los centros pertenecientes a la Diputación, cuando ello no lleve implícito el cambio de residencia del trabajador.

Art. 33.- Trabajos de superior e inferior categoría. Sólo podrán realizarse trabajos de superior e inferior categoría cuando se produzcan necesidades funcionales u organizativas de carácter urgente.

La realización de funciones de categoría superior nunca podrá exceder de seis meses y su desempeño no producirá, en ningún caso, el ascenso automático del trabajador ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma, puesto que para ello deberá superar el concurso y pruebas legalmente establecidas.

El desempeño de tareas correspondientes a categoría inferior a la de un trabajador sólo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, manteniendo las retribuciones y demás derechos derivados de su categoría profesional. En todos los supuestos anteriores se dará cuenta de ello al comité de empresa.

Art. 34.- El trabajador cuya capacidad laboral haya disminuido por edad y otras circunstancias, podrá ser destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones sin experimentar merma salarial.

En el caso de personal que hubiese obtenido el reconocimiento del derecho al percibo de pensión compatible con el desempeño de un puesto de trabajo de los existentes en plantilla, se les señalará la retribución correspondiente al nuevo, percibiendo la diferencia entre el importe de la pensión y del salario real que tenga asignado el puesto de procedencia.

CAPÍTULO XII.- ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL.

Art. 35.- Todos los trabajadores fijos de plantilla con más de dos años de antigüedad en la empresa tendrán derecho a solicitar y obtener de la misma, para el caso de necesidad acreditada, un anticipo sin interés del importe íntero de hasta dos mensualidades de su haber. La amortización de dicho anticipo se efectuará en catorce mensualidades.

Art. 36.- La Diputación de León, creará un fondo de cinco millones, de ayuda para préstamos en concepto de adquisición de vivienda propia y que constituya el domicilio habitual del trabajador fijo de plantilla, a cuyo efecto se constituirá una comisión formada por los representantes de los trabajadores y de la Diputación para elaborar las normas de concesión de los mismos.

Art. 37.- La Diputación será informada por parte del comité de empresa, sobre las previsiones de adquisición de vehículos que precise el personal sometido a este convenio, para realizar su labor recaudatoria, con el fin de establecer un cuadro de necesidades y preferencia y, en su caso, rotación, para la distribución de un fondo presupuestario de seis millones de pesetas, en calidad de préstamos, que será distribuida entre los solicitantes, conforme a las normas que elabore la comisión paritaria.

Art. 38.- La Diputación, previa propuesta de los representantes de los trabajadores, concertará una póliza de seguro que garantice la cobertura de accidentes, robo y responsabilidad civil de todo el personal afectado por el presente convenio.

Art. 39.- Jubilación. Se establece un premio de jubilación para los trabajadores de más de 60 años de edad y al menos 15 años de antigüedad en el servicio, consistente en el importe de tres mensualidades de su salario vigente en cada momento, más otra mensualidad por cada cinco años que excedan de los quince primeros. A los efectos de aplicación del presente artículo el trabajador deberá tener la condición legal de jubilado.

En el plazo de dos meses desde la firma de este convenio ambas partes se comprometen a estudiar un sistema de jubilación anticipada que regule los supuestos de jubilación a los sesenta años.

CAPÍTULO XIII.- DERECHOS SINDICALES.

Art. 40.- Los trabajadores gozaran de los siguientes derechos sindicales:

1.- Realización de asambleas fuera de las horas de trabajo en el centro de trabajo.

a) De carácter general. Mediante preaviso de 24 horas a la dirección del centro, podrán ser convocadas por el comité de empresa, secciones sindicales o el 20% del total de la plantilla del centro. Las asambleas parciales de los diferentes turnos se considerarán a estos efectos como una sola.

b) De carácter sectorial o parcial. En este caso podrán ser convocadas también por el 20% de los componentes del grupo profesional de que se trate, mediante preaviso a la dirección del centro de 24 horas.

2.- Realización de asambleas dentro de las horas de trabajo: El Comité de Empresa dispondrá de cuarenta horas anuales para la realización de asambleas. Asimismo las secciones sindicales constituidas legalmente dispondrán de veinte horas anuales para la realización de asambleas, bien entendido que el conjunto de las veinte horas habrá de aplicarse a todos los centros de trabajo del Servicio, y siempre que alcancen un índice de afiliación del 10% del total colectivo de plantilla, o cuando hayan obtenido el 10% de representantes en la totalidad de los comités de empresa constituidos, estas horas se reducirán a diez anuales si el índice de afiliación es inferior al 10% y 5 si es inferior al 5%.

3.- Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o que finalicen media hora después del inicio de la misma no serán contabilizadas para los convocantes, si bien no se podrán convocar más de dos asambleas mensuales con este carácter. El preaviso necesario para estas asambleas será de 24 horas, también.

4.- Con carácter excepcional las asambleas dentro de las horas de trabajo podrán ser convocadas con 17 horas de antelación.

5.- En todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas.

Art. 41.- Derechos del comité de empresa. Los miembros del comité de empresa como representantes legales de los trabajadores, tendrán todas las garantías reconocidas en el art. 68 del Estatuto de los trabajadores y entre ellas las siguientes:

a) El crédito horario mensual retribuido regulado en el art. 68-e del Estatuto de los Trabajadores, será de 40 horas mensuales para cada

uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de funciones de representación.

b) Cuando por las funciones de representación requieran una sustitución en su puesto de trabajo, con una antelación mínima de 48 horas lo pondrán en conocimiento de la dirección del centro respectivo, haciendo constar por escrito que se ausentan por motivos sindicales. Del mismo modo aún cuando no se requiera sustitución lo habrán de poner en conocimiento del director del centro respectivo, por escrito, al menos simultáneamente a la ausencia.

c) El comité de empresa podrá acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales de sus miembros en uno o varios de los componentes del respectivo comité de empresa.

Asimismo las centrales sindicales con representación en el comité de empresa podrán acumular las horas sindicales de los miembros del mismo pertenecientes a su organización sindical con el fin de liberar total o parcialmente de su trabajo a aquellos miembros que estas designen.

Todas las concesiones de horas que se efectúen deberán ser comunicadas a la Diputación mediante notificación previa en escrito en el que se deberá hacer constar la firma de los cedentes y el cesionario o cesionarios. Cuando la acumulación de horas por cesión suponga la liberalización del trabajador se comunicará, además, con una antelación mínima de 48 horas, al Secretario General de la Diputación y al Presidente del Comité de empresa.

No se podrán producir liberaciones totales del trabajo por plazo inferior a tres meses.

d) El comité de empresa será responsable del tiempo sindical empleado. No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones convocadas por iniciativa de la Diputación.

e) Los miembros del comité de empresa gozarán de una protección que se extiende, en el orden temporal, desde el momento de su proclamación como candidatos hasta cuatro años después del cese en su cargo de representación.

f) La Diputación pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrán derecho, asimismo, a la utilización de fotocopiadoras y multcopistas existentes en el centro donde esté ubicado el local del comité, para uso de este en aquellas materias laborales relacionadas con su actividad representativa, de información y comunicación con sus representados. También se les facilitará tabloneros de anuncios para que bajo su responsabilidad coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes, los cuales estarán situados en un lugar visible.

g) Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia, a los modelos TGI y TCG de la Seguridad Social, a las nóminas mensuales (salvo aquellos datos que puedan afectar a los derechos individuales de las personas), al calendario laboral, al presupuesto del Servicio, a la memoria anual del mismo, y a cuantos documentos se relacionen con las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores, todo ello en cumplimiento de la labor de vigilancia que les viene atribuida por el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

h) El comité de empresa recibirá a cuenta de la Diputación el Boletín Oficial de la Provincia.

i) Los gastos de desplazamiento e indemnizaciones de los miembros del comité de empresa, ocasionados o motivados con la actividad sindical de representación de trabajadores y que vengan referidos exclusivamente a su actuación en relación con la Diputación, serán a cargo de esta.

j) Además de lo establecido en el art. 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores, podrá solicitar información sobre las contrataciones que lleve a cabo la empresa, de conformidad también con lo establecido en el apartado g) de este artículo, recibiendo copia de aquellos modelos de contratos en los que la legislación establece la obligación de entrega a los representantes de los trabajadores.

k) El comité de empresa será informado de todas las sanciones disciplinarias que se produzcan.

l) Tendrá derecho a llevar asesores a todas las reuniones de comité de empresa, comisión paritaria y comisión negociadora de convenio colectivo.

Art. 42.- Derechos de las centrales sindicales, secciones sindicales y afiliados.

1.- Las organizaciones sindicales firmantes y un miembro designado por el comité de empresa estarán representadas en la Comisión de Personal y Consejo de Administración del Servicio Recaudatorio en relación con las competencias que en esta materia tiene el Comité de Empresa según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

2.- Las centrales sindicales en los términos recogidos en la Ley Orgánica de Libertad sindical 11/85 de 2 de agosto, podrán constituir secciones sindicales en los centros de trabajo, a cuyo efecto tendrán los derechos contenidos en la citada ley:

a) Disponer o utilizar un local similar al del Comité de empresa. Los delegados podrán dedicar a sus actividades sindicales las mismas horas de que disponen los miembros del Comité de Empresa.

b) Nombrar un Delegado Sindical en cada centro de trabajo.

3.- Serán funciones de los Delegados Sindicales:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical, los Sindicatos y la Dirección de los respectivos centros.

b) Asistir a las reuniones del comité de empresa y comité de seguridad de higiene en el trabajo con voz pero sin voto.

c) Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del comité de empresa, tendrán las mismas garantías y derechos que los establecidos para los miembros del Comité de Empresa.

d) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el Delegado sindical, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

e) Las centrales sindicales firmantes podrán asistir a través de un miembro designado a efecto por éstas a las reuniones del Comité de empresa y Comisión Paritaria, con voz pero sin voto.

CAPITULO XIV.- RETRIBUCIONES Y DIETAS.

Art. 43.- Las retribuciones del personal comprendido en este convenio, estarán compuesta por el salario base, antigüedad y complementos y serán satisfechas en periodos mensuales, efectuándose el pago dentro del mes de su devengo o dentro de los cinco primeros días del siguiente.

El personal fijo que trabaja a tiempo parcial o por jornada reducida experimentará una reducción proporcional de todas y cada una de sus retribuciones incluida la antigüedad.

Asimismo se le proveerá al trabajador del recibo individual justificativo del pago de salarios, de acuerdo con el decreto 2.380/73 de 17 de agosto, de ordenación de salarios.

Art. 44.- El salario base es la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo.

Art. 45.- Antigüedad. El personal fijo de plantilla recibirá en concepto de antigüedad, lo correspondiente al personal funcionario, según el grupo de pertenencia establecido en el art. 50 del presente convenio, a partir de 1 de enero de 1992. Respecto de las cantidades por antigüedad percibidas hasta el 31 de diciembre de 1991, se formaran dos conceptos, uno constituido por los importes que resultarían si se hubiesen abonado a los precios funcionariales del grupo de referencia, y el resto que conformaría un complemento personal de antigüedad, no absorbible ni revalorizable.

Se reconoceran los servicios previos acreditados por cualquier trabajador en esta u otra Administración Pública, cuyas funciones hayan sido asumidas por la Diputación de León, cualquiera que hubiera sido su relación contractual, administrativa o laboral, siempre que se acredite la no interrupción de la misma por un periodo superior a seis meses y esta no fuera voluntaria.

Art. 46.- Todos los trabajadores percibirán anualmente dos gratificaciones por salario base y antigüedad, que se devengarán en los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación en activo de 30 de junio y 31 de diciembre. Las pagas extraordinarias se abonarán a los trabajadores que ingresen o cesen en el trabajo en la parte proporcional al tiempo de servicio prestado. Del mismo modo el personal que presta los servicios por horas o en jornada reducida se les abonará la parte proporcional.

A los trabajadores que hayan permanecido durante el periodo de devengo de la correspondiente paga extraordinaria en situación de I.L.T., como quiera que durante dicho periodo vienen percibiendo la parte proporcional de su paga extraordinaria se les hará deducción correspondiente.

Art. 47.- Son complementos todas aquellas cantidades que se adicionan al salario base y a la antigüedad. Se percibirán el "destino", el "específico" y el de "productividad".

Art. 48.- Liquidación de partes proporcionales. en los casos de suspensión de la relación laboral y extinción de la misma, la Excm. Diputación, viene obligada a practicar y el trabajador a recibir, la correspondiente liquidación de partes proporcionales de paga extraordinaria, vacaciones o cualquier otro concepto salarial de vencimiento periódico, superior al mes.

Art. 49.- Dietas. Los trabajadores que, por necesidades del servicio tengan que efectuar viajes o desplazamientos dentro del territorio nacional que les obligue a realizar gastos de manutención y/o pernoctar fuera del domicilio, tendrán derecho a recibir una compensación económica en concepto de gastos, que será la fijada para la función pública.

A petición del trabajador se podrá anticipar el importe previsible de dieta antes de realizar el gasto.

Los componentes de los tribunales o comités de selección de personal, percibirán por día de asistencia la cantidad fijada según la normativa vigente.

Art. 50.- Bases de homologación: El personal afectado por el presente convenio homologa sus retribuciones a los siguientes grupos y niveles del personal funcionario de la Diputación, cuantificados en tabla salarial anexa:

-Salario base: Recaudador, grupo C; Oficial Mayor, grupo C; Oficial de Recaudación, grupo C; Administrativo, grupo E.

-Complemento de destino: Recaudador, nivel 22; Oficial Mayor, nivel 19; Oficial de Recaudación, nivel 17; Administrativo, nivel 16; Ordenanza, nivel 12.

-Complemento específico y productividad: Recaudador, grupo 5: Puestos de trabajo de responsabilidad ejecutiva y/o redacción de proyectos y/o dirección de obras. Oficial Mayor, grupo 7: Puestos de trabajo de carácter informativo o asesoramiento. Oficial de Recaudación, grupo 9: Puestos de trabajo con carácter asistencial. Administrativo, grupo 13: Puestos de trabajo de administrativo, auxiliar técnico, delineación y antiguos maestros de taller Ordenanza, grupo 16: Puestos de trabajo de servicios múltiples. Salvo que estos se modifiquen por acuerdo del pleno para los funcionarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La Diputación de León, se compromete a respetar los derechos individuales que venían disfrutando los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo, incluidos los económicos, en cómputo global anual,

si fueran superiores a los del presente convenio, en la forma y con el alcance establecido en el presente convenio.

Segunda: Todos los conceptos retributivos, que con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, y cualquiera que fuese la causa o motivación, hubiesen venido percibiendo los trabajadores del Servicio Recaudatorio, quedaran absorbidos por los presentes, contenidos en tabla salarial.

Tercera: en el caso de cualquier modificación que suponga cambio de titularidad del servicio, la Diputación se compromete a que la entidad que ostente la nueva titularidad se subrogue en todas las obligaciones que le correspondían, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento.

Cuarta: Las retribuciones para el año 1992 son las que figuran en la tabla salarial anexa.

Para 1993 y 1994, las retribuciones de dicha tabla, sufriran la misma evolución normativa retributiva que las de los funcionarios de la Diputación, siempre de acuerdo con los grupos de asimilación establecidos en el artículo 50 del presente convenio, y por los mismos conceptos retributivos.

DISPOSICION FINAL

El presente convenio colectivo deroga todos los convenios anteriores de aplicación al personal laboral del Servicio Recaudatorio, así como a la Ordenanza Laboral de aplicación.

ANEXO TABLA SALARIAL 1.992

	MENSUAL	ANUAL
RECAUDADOR:		
Salario base.....	88.121.-	
C. Destino.....	64.364.-	
C. Especifico.....	109.767.-	
Productividad.....	42.393.-	
TOTAL.....	304.645.-	3.831.982.-
OFICIAL MAYOR:		
Salario base.....	88.121.-	
C. Destino.....	52.673.-	
C. Especifico.....	68.591.-	
Productividad.....	25.727.-	
TOTAL.....	235.112.-	2.997.586.-
OFICIAL DE RECAUDACION:		
Salario base.....	88.121.-	
C. Destino.....	47.003.-	
C. Especifico.....	61.275.-	
Productividad.....	22.762.-	
TOTAL.....	219.161.-	2.906.174.-
ADMINISTRATIVO:		
Salario Base.....	88.121.-	
C. Destino.....	44.170.-	
C. Especifico.....	52.689.-	
Productividad.....	19.279.-	
TOTAL.....	204.259.-	2.627.350.-
ORDENANZA:		
Salario base.....	65.779.-	
C. Destino.....	32.828.-	
C. Especifico.....	40.988.-	
Productividad.....	14.536.-	
TOTAL.....	154.131.-	1.981.130.-

Siguen firmas ilegibles.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial accidental de Trabajo y Seguridad Social de León,

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de 17-7-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de trabajo número 5T/91, incoado contra Martín Lago Lobato por infracción del artículo 25 de la Ley 8/88 de 7-4 (B.O.E. del 15) en relación con el artículo 18 de la Ley 31/84 de 2-8 (B.O.E. del 4), se ha dictado una resolución de fecha 19-6-92, por la que se le impone una sanción de extinción del derecho al percibo de las prestaciones por desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas desde el 13 de marzo de 1990, y exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica por desempleo durante un año. Dicha reso-

lución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse en el plazo de dos meses, siguientes a su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, expido el presente en León, a trece de agosto de mil novecientos noventa y dos.—Juan José López de los Mozos Martín. 8182

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Corrección de error del edicto relativo a la empresa Norberto Alvarez Fontoura, acta de infracción de Seguridad Social número 2076/92 y acta de infracción de Seguridad Social 2021/92.

Advertido error en el texto del edicto inserto en el **Boletín Oficial** de la provincia número 178, de fecha 6 de agosto de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice "Número 2.059/92...", debe decir: "Número 2.076/92. El Número 2.059 a corregir es el referido a la empresa: "Norberto Alvarez Fontoura". 8150

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Economía

Resolución por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la expropiación derivada de la instalación de línea de alta tensión entre las localidades de Villahibiera y Villamondrín (León):

Por Decreto 104/1992, de 17 de junio (*B. O. C. y L.* número 118, de 23 de junio), la Junta de Castilla y León declaró la urgente ocupación de los terrenos y bienes afectados por la expropiación derivada de la instalación eléctrica de línea de alta tensión entre las localidades de Villahibiera y Villamondrín (León), y que se expresan en el Anexo.

En su virtud, esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de derechos y bienes afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para llevar a cabo de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo, el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derecho o de interés sobre los bienes afectados deberán acudir personalmente o representados por personas debidamente autorizadas, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de un Perito o Notario si lo estiman oportuno.

Los levantamientos tendrán lugar el día 30 de septiembre de 1992, a las 11,30 horas, en el Ayuntamiento de Valdepolo. De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación individual, significándose que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo en los casos de titular desconocido o paradero ignorado.

En el expediente expropiatorio, Hidroeléctrica de San Cipriano asumirá la condición de Beneficiario.

León, 3 de agosto de 1992.—El Delegado Territorial en Funciones, Decreto 225/88 de 7-12 artículo 8, fdo: Juan José García Marcos.

ANEXO

Ubicación según proyecto: Parcela número 12. *Propietario:* Doña Dolores Fernández Martínez. *Polígono* 13, Villahibiera. *Cultivo:* Prado regadío. *Afección por apoyo por vuelo:* 2 metros

Cultivo: Prado regadío. *Afección por apoyo por vuelo:* 2 metros cuadrados Ap. 6/6 164 metros, 8 chopos maderables.

Ubicación según proyecto: Parcela número 38. *Propietario:* Doña Fabiana Fernández Nistal. *Polígono* 10, Villahibiera. *Cultivo:* Prado regadío. *Afección por apoyo por vuelo:* 58 metros.

Ubicación según proyecto: Parcela número 37. *Propietario:* Don Cancio Fernández Martínez. *Polígono* 10, Villahibiera. *Cultivo:* Prado regadío. *Afección por apoyo por vuelo:* 26 metros.

Ubicación según proyecto: Parcela número 16. *Propietario:* Doña Angelina Fernández Martínez. *Polígono* 13, Villahibiera. *Cultivo:* Prado regadío. *Afección por apoyo por vuelo:* 140 metros.

8155

Núm. 6768.—5.883 ptas.

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León

AVISOS

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Valdefuentes-Azares del Páramo (León), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto número 165/1990, de 6 de septiembre (*B.O.C. y L.* número 177 de 12-9-90), que la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, con fecha 24 de julio de 1992, ha aprobado las bases definitivas de la indicada zona, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Valdefuentes del Páramo durante un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el citado local, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentarse el recurso en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería —Secciones de Estructuras Agrarias (República Argentina, 41 de León)—, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal, o en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 52 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería antes citado, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero acordará al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

León, a 7 de agosto de 1992.—El Delegado Territorial en Funciones, Dto. 225/88, de 7-12 art.º 8. Firmado: Juan José García Marcos.

8180

Núm. 6769.—5.106 ptas.

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Valdevimbre-Ardón (León), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto número



236/1989, de 5 de octubre (B.O.C. y L. número 195 de 10-10-89), que la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, con fecha 24 de julio de 1992, ha aprobado las bases definitivas de la indicada zona, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Valdevimbre durante un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el citado local, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentarse el recurso en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería -Secciones de Estructuras Agrarias (República Argentina, 41 de León)-, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal, o en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse las modificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 52 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería antes citado, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero acordará al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

León, a 7 de agosto de 1992.-El Delegado Territorial en funciones, Dto. 225/88, de 7-12 art.º 8. Firmado: Juan José García Marcos.

8181

Núm. 6770.-4.995 ptas.

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento

Sección de Explotación e Inspección de Transportes

Asunto: Resolución de expediente de sanción número LE 26505-0-92

Vistas las actuaciones del expediente de sanción número LE 6505-0-92 instruido por el Servicio Territorial de Fomento, sección de explotación e Inspección contra Andrés Alvarez Vega, en virtud de denuncia formulada por Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia a las 14,15 horas del día 6 de mayo de 1992, en N-VI Km. 329,8 por los siguientes motivos:

Efectuar un transporte de 43.900 Kg. de arena desde Valladolid a Ponferrada siendo el P.M.A. del vehículo de 38.000 Kg. Exceso 5.900 Kg. (15%). Pesado en báscula de Pradorrey.

Y teniendo en cuenta la propuesta de resolución formulada por el Instructor, que se acepta íntegramente, cuyo contenido literal es el siguiente.

Antecedentes de hecho.

Las alegaciones contenidas en el descrito de descargos no desvirtúan los hechos denunciados.

A la vista de lo expuesto deben estimarse los hechos que se le imputan a la expedientada.

Fundamentos de derecho: Es órgano competente para la resolución de este expediente de la Delegación Territorial de la Junta, en virtud de las facultades delegadas por el Estado en las Comunidades Autónomas en materia de transportes por carretera y por cable, por Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y de lo que disponen los artículos 1.º, 2.º y 12.º-6 del Decreto de la Junta 243/1988, de 15 de diciembre, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales.

Los hechos que se le imputan suponen infracción de los artículos 197 c) ROTT, 140 c) LOTT, de los que es autor Andrés Alvarez Vega y constituyen falta muy grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143 de la LOTT y 201-1 del ROTT, considera el informante que procede y propone a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 235.000 ptas.

Acuerdo: Actuando en virtud de facultades delegadas por la Ley Orgánica s/1987, de 30 de julio, dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a Andrés Alvarez Vega, como autor de los mismos la sanción de multa de 235.000 pesetas.

La multa deberá hacerse efectiva ingresando su importe, en metálico o mediante transferencia, en la cuenta que se indica en el impreso de liquidación de tasas y otros derechos no tributarios que se adjunta, en el plazo de quince días y, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio, según lo prescrito por el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Transporte, de la Consejería de Fomento, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 41.1 en relación con el 40, del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/88, de 21 de julio y con el artículo 4.º del Decreto 242/87, de 29 de septiembre y por el 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 16 de julio de 1992.-P. El Delegado Territorial, El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

8154

Núm. 6771.-6.660 ptas.

Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento

Sección de Transportes

Fecha: 29 de mayo de 1992

Matrícula del vehículo: LE-9346-M; LE-00528-R

Titular del vehículo: Transportes Feliz, S.L.

Domicilio: Ramón y Cajal, 11

Población y Provincia: 24400 Ponferrada.-León.

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente n.º: LE-24.336-0-91

Referencias de la denuncia: Día 27, mes 11, año 1991, hora 19,00, carretera C-631, n.º p. kilométrico: 10,00.

Hecho sancionado: Circular transportando carbón desde Alinos a la Térmica de Cubillos del Sil, con tarjeta de transportes número 5680255-O correspondiente al vehículo LE-7648-M sin coincidir con la matrícula reflejada en tarjeta de Transportes en la cual consta LE-9346-M, la matrícula LE-7648-M reflejada en el reverso de la tarjeta. Se recoge la tarjeta para remitirla a los servicios correspondientes de la Junta de Castilla y León.

Precepto infringido: Artículo 197-a Reglamento de la Ley 16/87. Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo. Sanción impuesta: 250.000 ptas. y precintado del vehículo durante tres meses.

Vistas las actuaciones del expediente incoado contra Vd./ esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima probado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y en el Capítulo IV del Título VI de su Reglamento (R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre B.O.E. 8-10-90).

Dado que es el órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B.O.E. 22-9-82) y la Ley Orgánica 5/1987 de 30 de julio (B.O.E. 31-7-87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B.O.E. 10-5-89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. 23-12-88).

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20% de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a la retención del visado de la tarjeta de transporte (Artículo 146-4 Ley 16/1987).

Contra esta Resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio (B.O.C. y L. 25-7-88).

Forma de pago: Ingreso en metálico o mediante transferencia a la Cuenta número 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros de León (Caja España) indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

P. El Delegado Territorial.-El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

8173 Núm. 6772.-6.771 ptas.

Fecha: 26 de junio de 1992

Matrícula del vehículo: LE-7942-T

Número del D.N.I. o de empresa: 9.643.346. Clave 24.

Titular del vehículo: Mario A. de Diego Ibáñez.

Domicilio: Izagre.

Población y Provincia: 24293-Albiros.-León.

Denunciante: Inspección de Transportes.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente n.º: LE-24.975-I-92.

Referencias de la denuncia: Día 16, mes 01, año 1992, hora 9,40, carretera N-630, n.º p. kilométrico: 13,100.

Hecho sancionado: Carecer de todos los distintivos correspondientes a la Tarjeta MDP que posee, número 60356920. Realiza transporte de servicio público, 12.000 Kg. de cemento, en sacos, desde La Robla a León.

Precepto infringido: OM-25-10-90. Artículo 199-c. Reglamento de la Ley 16/87. Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo. Sanción impuesta: 15.000 ptas.

Vistas las actuaciones del expediente incoado contra Vd./ esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima probado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y

que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y en el Capítulo IV del Título VI de su Reglamento (R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre B.O.E. 8-10-90).

Dado que es el órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B.O.E. 22-9-82) y la Ley Orgánica 5/1987 de 30 de julio (B.O.E. 31-7-87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B.O.E. 10-5-89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. 23-12-88).

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20% de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a la retención del visado de la tarjeta de transporte (Artículo 146-4 Ley 16/1987).

Contra esta Resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio (B.O.C. y L. 25-7-88).

Forma de pago: Ingreso en metálico o mediante transferencia a la Cuenta número 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros de León (Caja España) indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

P. El Delegado Territorial.-El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

8152 Núm. 6773.-6.216 ptas.

Fecha: 25 de junio de 1992

Matrícula del vehículo: LE-7942-T

Titular del vehículo: Mario A. de Diego Ibáñez

Domicilio: Izagre.

Población y Provincia: 24293-Albiros.-León.

Denunciante: Inspección de Transportes.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente n.º: LE-24.668-O-91.

Referencias de la denuncia: Día 17, mes 12, año 1991, hora 10,15, carretera N-630, n.º p. kilométrico: 116.

Hecho sancionado: Circular transportando "grava" desde La Vid a León, provisto de Tarjeta de Transporte público MDP ámbito local, careciendo de los distintivos de radio de acción de dicha Tarjeta, en el vehículo.

Precepto infringido: OM-25-10-90. Artículo 199-c. Reglamento de la Ley 16/87. Precepto sancionador: Artículo 201 del mismo. Sanción impuesta: 15.000 ptas.

Vistas las actuaciones del expediente incoado contra Vd./ esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima probado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y en el Capítulo IV del Título VI de su Reglamento (R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre B.O.E. 8-10-90).

Dado que es el órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B.O.E. 22-9-82) y la Ley Orgánica 5/1987 de 30 de julio (B.O.E. 31-7-87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B.O.E. 10-5-89), atribuidas a la

Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. 23-12-88).

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20% de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como a la retención del visado de la tarjeta de transporte (Artículo 146-4 Ley 16/1987).

Contra esta Resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio (B.O.C. y L. 25-7-88).

Forma de pago: Ingreso en metálico o mediante transferencia a la Cuenta número 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros de León (Caja España) indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

P. El Delegado Territorial.—El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

8153

Núm. 6774.-6.327 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

CIMANES DE LA VEGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A don Fernando Cadenas Morán, para la apertura de un almacén—henil y acondicionamiento de lechería para ganado vacuno, en C/ León, s/n, de esta localidad de Cimanos de la Vega.

Cimanos de la Vega, a 15 de septiembre de 1992.—El Alcalde (ilegible).

8885

Núm. 6775.—1.332 ptas.

SAN JUSTO DE LA VEGA

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 1 sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio de 1992, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

1.º—Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Capítulos	Denominación	Créditos Extraord. y Suplementos créditos	
		Pesetas	Pesetas
4-212	Escuelas y Cementerios		240.385
9-463	A la Mancomunidad		14.156
9-763	Para la Barredora		1.317.710
4-622	Cementerio Nistal, pistas		8.370.000
4-601		166.940	
5-601	Inversiones Nuevas		500.000
9-761	Al Plan Provincial		100.000
7-622	Camping		5.152.055
Total créditos extraord. y suplementos de créditos		166.940	15.694.306

2.º—Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, 15.861.246 pesetas.

Total financiaciones de créditos, 15.861.246.

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

San Justo de la Vega, a 8 de septiembre de 1992.—El Presidente (ilegible).

8886

Núm. 6776.—896 ptas.

VALDEVIMBRE

Habiendo sido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, sin que se hayan producido reclamaciones, el expediente número uno de modificación de crédito en el presupuesto de gastos de 1992, se considera elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión celebrada el día 6 de julio de 1992, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público el resumen a nivel de capítulos del citado expediente:

ESTADO DE GASTOS

	Pesetas
<i>Suplemento de crédito:</i>	
Cap. 2.	1.876.092
<i>Créditos extraordinarios:</i>	
Cap. 4.	1.654.000
Cap. 6.	12.401.766
Total modificación de crédito	15.931.858

ESTADO DE INGRESOS (NUEVOS INGRESOS)

	Pesetas
Cap. 3. (Contribuciones especiales)	2.230.442
Cap. 7. (Subvenciones de capital)	2.040.000
Cap. 8. (Remanente de Tesorería)	11.661.416
Total ingresos	15.931.858

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Valdevimbre, 4 de septiembre de 1992.—El Alcalde, José María Alonso Rodríguez.

8828

Núm. 6777.—728 ptas.

QUINTANA DEL MARCO

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se presentaran reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de este Ayuntamiento para 1992, se eleva a definitivo, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

INGRESOS

	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.—Impuestos directos	3.681.000
Cap. 2.—Tasas y otros ingresos	9.323.164
Cap. 3.—Transferencias corrientes	11.199.844
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	100.000
Total ingresos	24.304.008

GASTOS

Pesetas

A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.—Gastos de personal	5.850.000
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	5.030.589
Cap. 3.—Gastos financieros	300.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.—Inversiones reales	12.323.419
Cap. 9.—Pasivos financieros	800.000
Total gastos	24.304.008

Plantilla y relación de puestos de trabajo

A) Personal funcionario:

1.—Con habilitación nacional:

1.1.—Secretario—Interventor: 1 plaza

B) Personal laboral:

1.—Alguacil municipal: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152. 1 de la Ley 39/88, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado en artículos 112.3 de la Ley 7/85, 150.3 de la Ley 39/88, 446.3 y 127 del R. D. Legislativo 781/86.

Quintana del Marco, a 11 de septiembre de 1992.—El Alcalde, Luciano Martínez González.

8813

Núm. 6778.—1.148 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso—Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.442 de 1992, a instancia de José Hermida Bouzas Fariñas contra desestimación del recurso de reposición interpuesto por el recurrente ante la Dirección General de la Guardia Civil en fecha 24 de junio de 1992, solicitando se le abone en el concepto de complemento singular del complemento específico por el puesto de trabajo que desempeña como mecánico de helicópteros la misma cantidad que se abona en el Cuerpo Nacional de Policía por idéntica función.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 10 de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano. 8790

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1453 de 1992 por el

Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de María Victoria González Viejo, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial de León, de 3 de julio de 1992, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 26 de marzo de 1992, por el que se deniega a la recurrente las diferencias retributivas entre las correspondientes a las de Administrativo y las de Técnico de Administración General.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano. 8925

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1579 de 1992 por el Letrado don Enrique de la Red Mantilla, en nombre y representación de Sixto González Ferreras, contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto ante el Ayuntamiento de Cistierna el 5 de junio de 1992, contra resolución de referido Ayuntamiento de 30 de mayo de 1992, por el que se ordena al recurrente la inmediata paralización de obras de apertura de zanjas con cruce en vía pública en término de Valmartino.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 14 de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano. 8926

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1549 de 1992, por el Procurador don Manuel Martínez Martín, en nombre y representación de "Labana, S.L." contra la resolución de la Secretaría General Técnica de la Subdirección General de Recursos del Ministerio del Interior de 28-7-92 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Gobierno Civil de León, de 18-5-92 que impuso a la recurrente la multa de 50.000 ptas. Expte. número 173771 Rfa. JFC/ea, y contra la resolución de dicha Secretaría General Técnica de 28-7-92, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución del Gobierno Civil de León de 14-4-92 que impuso una multa de 50.000 ptas. Expte. número 173593 Rfa. JFC/ea.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de deman-



dados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 12 de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

8927 Núm. 6779.—3.219 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.330 de 1992, por don Amadeo Javier Rodríguez Arenes contra resolución de 7 de mayo de 1992 de la Dirección General de Policía por la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra resolución de 7 de febrero de 1992, que desestimaba petición del recurrente de que le fueran abonadas cantidades correspondientes a retribuciones complementarias del puesto de trabajo desempeñado durante el período de prácticas como funcionario del Cuerpo Nacional de Policía entre el 1 de julio y 30 de septiembre de 1987, expediente 551/92. Referencia RG/rg.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

8928

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.340 de 1992, por don Angel Martínez Miguélez contra desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto contra resolución de 28 de febrero de 1992, de la Delegación de Gobierno de Castilla y León por la que se nombró provisionalmente a don César F. Ruano Muñoz en el puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

8929

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.441 de 1992 por el Procurador don Javier Gallego Brizuela, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León de 28 de mayo de 1992, desestimatoria de la reclamación número 47/788/90, por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 5 de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

8930 Núm. 6780.—2.553 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.563 de 1992, por el Procurador don Carlos Muñoz Santos, en nombre y representación del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas (León), contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, de 12 de junio de 1992, por la que se fijó el justiprecio de las fincas comunales número 1, pol. 5, parc. 195; número 36, pol. 4, parc. 322, número 47, pol. 4, parc. 1; número 55, pol. 4, parc. 4 y número 69, parcela 24; como consecuencia de las obras "Variante. Supresión travesía de Mansilla de las Mulas y Nuevo Puente sobre el río Esla, CN-601 Madrid-León".

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 16 de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

8959

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.628 de 1992, a instancia de doña María Luz Prieto Blanco, representada por la Letrado señora López contra resolución del Ministerio de Justicia desestimando el recurso interpuesto contra resoluciones de 2 de diciembre de 1991 de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, sobre el reconocimiento del complemento de destino por la función del puesto de trabajo.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 16 de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

8960

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.592 de 1992, a instancia de don Fernando Santamarta Matatagui contra resoluciones de la Dirección General de la Policía de fechas 20 de enero de 1992 y 15 de junio de 1992, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano. 8961

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.566 de 1992, a instancia de la Excm. Diputación Provincial de León, representada por la Procuradora doña María Concepción del-Mar Cano Herrera contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de León adoptado en sesión del día 2 de junio de 1992 relativo a la aprobación definitiva de los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de León y desestimación de la reclamación formulada por la Excm. Diputación Provincial de León en fase de exposición pública.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano. 8962

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.556 de 1992, a instancia de don Enrique Esquivel Panizo, representado por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, contra los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Sariegos de fecha 13 de marzo de 1992, que denegó la concesión de licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela número 16-3 de la urbanización "El Montico" y el acuerdo de 12 de junio de 1992 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano. 8963

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.588 de 1992, a instancia de don Juan Becerra López, representado por el Procurador señor Martínez Martín, contra resoluciones del Gobernador Civil de León, sobre multa de 15.000 ptas. y 50.000 ptas. en expedientes números 173822 (1.592/91) y 172839/91 (1.288/91) y la desestimación de los recursos de alzada contra ella interpuesto.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 16 de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano. 9010

Núm. 6781.—2.553 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.591 de 1992, por el Procurador don Manuel Martínez Martín, en nombre y representación de Manuel Tascón García, contra resoluciones de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 12 de mayo y 15 de junio de 1992, desestimatorias de los recursos de reposición interpuestos contra resoluciones de 14 de noviembre de 1990, que desestiman a su vez el recurso de alzada interpuesto contra resoluciones de 5 de febrero de 1992 (Expediente LE-141/89 y 177/89), por las que se sanciona al recurrente por pastoreo abusivo con ganado vacuno en el monte N-713 de U.P.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 16 de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano. 9011

Núm. 6782.—3.108 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.554 de 1992, por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de don Valentín Fernández Carbajosa contra desestimación por silencio administrativo de solicitud formulada a la Jefatura de Demarcación de Carreteras de Castilla y León, Ministerio de Obras Públicas, con fecha 10 de diciembre de 1990, y denuncia de la mora presentada el 7 de junio de 1991, en relación con la inclusión como expropiado del recurrente en el expediente tramitado como consecuencia de la construcción de la Ronda Este de

León, tramo B, al ser titular de los derechos de arrendamiento de un edificio derribado como consecuencia de dicha obra.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 17 de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

9012 Núm. 6783.—3.108 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.559 de 1992 por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de María Covadonga Iglesias Rodríguez, contra desestimación, por silencio administrativo, de la solicitud formulada ante el Ministerio de Educación y Ciencia el 15 de enero de 1992, interesando el abono de cantidad por perjuicios, daños a causa de gastos por pleito y como consecuencia a residir durante más de un año fuera del domicilio conyugal.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 14 de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

9013 Núm. 6784.—2.775 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.561 de 1992, por el Procurador don Vicente Arranz Pascual, en nombre y representación de Iberdrola I, S.A. contra acuerdo del Jurado Provincial de expropiación Forzosa de León, de 12 de junio de 1992, desestimatoria de los recursos de reposición interpuestos contra acuerdo del mismo jurado de 13 de marzo de 1992, por el que se fijó el justiprecio de servidumbre de paso de energía eléctrica por la finca número 127, polígono 11, paraje "Las Eras" o "Carremachón", en término municipal de Villademor de la Vega, propiedad de don Pedro Borrego Vázquez.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 14 de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Ezequías Rivera Temprano.

9014 Núm. 6785.—2.497 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO CINCO DE LEON

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio verbal civil 187/92, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de León, a instancia de don Manuel Rodríguez Alvarez, contra don Germán Fernández Vega, para que comparezca en este Juzgado el próximo 27 de octubre, a las 10,30 horas, a fin de celebrar el correspondiente juicio señalado en esa fecha, con el apercibimiento de que si no comparece será declarado en situación de rebeldía.

Para que sirva de citación al demandado don Germán Fernández Vega, expido el presente en León, a 11 de septiembre de 1992.—El Secretario (ilegible).

8845

Núm. 6786.—1.443 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Doña María del Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a nueve de julio de 1992. Vistos por el Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez de Primera Instancia número ocho de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 411/92 seguidos a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Alejandro García Moratilla, contra doña Luisa Tuñón Infanzón y María Dolores Tuñón Infanzón, declaradas en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Luisa Tuñón Infanzón y María Dolores Tuñón Infanzón, y con su producto pago total al ejecutante Banco Central Hispanoamericano, S.A., de las quinientas treinta y cuatro mil novecientas ochenta pesetas (534.980 ptas.) reclamadas de principal más los intereses pactados, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diez de septiembre de 1992.—La Secretaria, María del Pilar Sáez Gallego.

8846

Núm. 6787.—3.441 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado, en autos de juicio verbal civil de tráfico 481/92, que se tramita en el mismo a instancia de la Procuradora doña María José Luelmo Verdú, en nombre y representación de la Unión Social de Seguros, S.A., contra don José Julio Díez Guerra y la Cía. de Seguros Federación Ibérica de Seguros, mediante la presente se cita a don José Julio Díez Guerra, cuyo domicilio se desconoce, para que el día 29 de octubre, a las 10,00 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio, haciéndole saber que si no compareciere será declarado en rebeldía, sin más citaciones ni notificaciones que las que expresa la Ley.

En León, a nueve de septiembre de 1992.—La Secretaria Judicial (ilegible).

8870

Núm. 6788.—1.776 ptas.